

PARANA, 21 JUN 2016

VISTO

El régimen de retribución de los Docentes de Residentes Médicos – Instructores de Médicos Residentes - Colaboradores Docentes y Médicos Residentes; y

CONSIDERANDO:

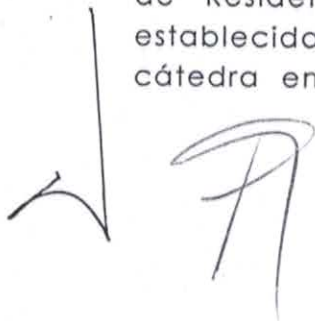
Que a las mejoras dispuestas en las remuneraciones de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, en el marco de la política salarial de la Provincia, se ha analizado el régimen de retribución de los profesionales mencionados de manera que les sea extensiva la misma;

Que los Docentes de Residentes Médicos –Instructores de Médicos Residentes-, los Colaboradores Docentes y los Médicos Residentes se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 8951 del Sistema Provincial de Residencias en Salud y su Decreto Reglamentario N° 5946/00 MSAS;

Que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 766/12 MEHF el valor de los Contratos (Locación de Servicios) de los Docentes de Residentes Médicos -Instructores de Médicos Residentes- resulta equiparado a los haberes del Sub Jefe de Servicio del Escalafón Médico Asistencial (Cargo 252), excluyendo los Adicionales Personales;

Que se ha decidido incrementar el valor de la remuneración de los Docentes de Residentes –Instructores de Médicos Residentes-, fijándolos en la suma de Pesos Dieciséis Mil Novecientos Ochenta (\$ 16.980.-) a partir del 1° de Febrero de 2016, y en la suma de Pesos Dieciocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho (\$18.678.-) a partir del 1° de Julio de 2016, con carácter remunerativo no bonificable;

Que en lo referente a los Colaboradores Docentes del Programa de Residencias Médicas corresponde incrementar la remuneración establecida por Decreto N° 766/12 MEHF, fijando el valor de la hora cátedra en la suma de Pesos Ochenta y Siete con Veinte Centavos



(\$ 87,20.-) a partir del 1° de Febrero de 2016 y en la suma de Pesos Noventa y Cinco con Noventa y Dos Centavos (\$ 95,92.-) a partir del 1° de Julio de 2016 con un máximo de 30 horas mensuales;

Que conjuntamente corresponde incrementar el valor de la Beca a Percibir por los Médicos Residentes establecida por Decreto N° 3119/13 MS, fijándola en la suma de Pesos Once Mil Doscientos Veintidós (\$ 11.222.-), a partir del 1° de Febrero de 2016 y en la suma de Pesos Doce Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro (\$ 12.344.-), a partir del 1° de Julio de 2016 con carácter No Remunerativo No Bonificable, mientras dure la residencia;

Que por el Decreto N° 5.025/09 MSAS se implementó un suplemento No Remunerativo mensual, en concepto de compensación por la contratación del seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis, cuyo monto conforme al Decreto N° 1842/15 MEHF asciende a la suma de Pesos Ochocientos Treinta y Dos (\$ 832.-);

Que es decisión compensar dicha erogación de los profesionales, estableciéndose dicho valor en la suma de Pesos Novecientos Ochenta y Dos (\$ 982.-) a partir del 1° de Febrero de 2016 y en la suma de Pesos Un Mil Ochenta (\$ 1.080.-) a partir del 1° de Julio de 2016;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase el valor del Contrato de Locación de Servicios para el Docente de Residentes Médicos –Instructor de Médicos Residentes– en la suma de Pesos Dieciséis Mil Novecientos Ochenta (\$ 16.980.-), a partir del 1° de Febrero de 2016 y la suma de Pesos Dieciocho Mil



Seiscientos Setenta y Ocho (\$18.678.-) a partir del 1° de Julio de 2016, con carácter Remunerativo No Bonificable.-

ARTICULO 2°.- Fijase el valor de la hora cátedra del Colaborador Docente en la suma de Pesos Ochenta y Siete con Veinte (\$ 87,20.-), a partir del 1° de Febrero de 2016 y en la suma de Pesos Noventa y Cinco con Noventa y Dos Centavos (\$ 95,92.-) a partir del 1° de Julio de 2016 y con un máximo de 30 horas mensuales.-

ARTICULO 3°.- Establécese el valor de la Beca de los Médicos Residentes en la suma de Pesos Once Mil Doscientos Veintidos (\$11.222.-), a partir del 1° de Febrero de 2016 y en la suma de Pesos Doce Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro (\$ 12.344.-), a partir del 1° de Julio de 2016, con carácter No Remunerativo No Bonificable y mientras dure la residencia.-

ARTICULO 4°.- Fijase en la suma de Pesos Novecientos Ochenta y Dos (\$ 982.-) mensuales, a partir del 1° de Febrero de 2016 y en la suma de Pesos Un Mil Ochenta (\$ 1.080.-) a partir del 1° de Julio de 2016, el valor del suplemento de carácter No Remunerativo, establecido por el Decreto N° 5.028/09 MSAS, en concepto de compensación del seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis que deben contratar los Profesionales Residentes.-

ARTICULO 5°.- Impútase el gasto emergente de los dispuesto en los Artículos anteriores en las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Salud.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE SALUD Y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-